

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO APLICABLE EN LA COMUNIDAD DE MADRID A LAS INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON Y SIN VERTIDO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

Desde la publicación del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia han sido numerosas las consultas que se han recibido en esta Dirección General ante la ausencia de la regulación del suministro de la energía eléctrica producida en el interior de la red de un consumidor para su propio consumo y el aumento del interés por empresas y ciudadanos de poner en marcha proyectos de esta naturaleza.

Es por ello que se emite la presente nota informativa con el objeto de clarificar a los diversos agentes involucrados en la instalación, control y puesta en servicio los procedimientos de autorización y registro aplicables a los distintos tipos de instalaciones de generación.

1. Tipos de instalaciones

La ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) (Real Decreto 842/2002) relativa a instalaciones generadoras en baja tensión, clasifica las instalaciones generadoras atendiendo a su funcionamiento respecto a la red de distribución pública del modo siguiente:

- a) Instalaciones generadoras aisladas: en las que no puede existir conexión eléctrica alguna con la red de distribución pública.
- b) Instalaciones generadoras asistidas: Aquellas en las que existe conexión a la red de distribución pública, pero sin que los generadores puedan estar trabajando en paralelo con ella.
- c) Instalaciones eléctricas interconectadas: aquellas que están, normalmente, trabajando en paralelo con la red de distribución pública.

2. Requisitos para la legalización

En el caso de legalización de generadores en instalaciones industriales, las referencias citadas a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión, deberán entenderse referidas al REBT, siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas el órgano responsable de su tramitación.

a. Instalaciones aisladas

Las instalaciones aisladas de cualquier potencia que generen en baja tensión se legalizan de conformidad con la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

No están obligadas a inscribirse en ningún registro administrativo de producción.

b. Instalaciones generadoras asistidas

Las instalaciones asistidas de cualquier potencia que generen en baja tensión se legalizan de conformidad con la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en





Comunidad de Madrid

servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

No están obligadas a inscribirse en ningún registro administrativo de producción.

Están obligadas, de acuerdo al apartado 9 de la ITC-BT 40, a presentar un proyecto a la empresa distribuidora de energía eléctrica de aquellas partes que afecten a las condiciones de acoplamiento y seguridad del suministro eléctrico, al objeto de verificar que las instalaciones de interconexión y demás elementos que afecten a la regularidad del suministro están realizadas conforme a los reglamentos en vigor.

c. Instalaciones interconectadas

c.1. Instalaciones de pequeña potencia que vierten a la red de distribución

Estas instalaciones estarían dentro del ámbito del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, que incluye las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario y en régimen especial de potencia no superior a 100 kW de las tecnologías contempladas en las categorías b) y c) del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, así como las instalaciones de potencia no superior a 1.000 kW de las tecnologías contempladas en la categoría a) y de los subgrupos b.6, b.7 y b.8 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007.

La conexión a la red interior para autoconsumo está limitada a 100 kW de potencia de generación.

En el caso de instalaciones que viertan a una red de baja tensión, la legalización se efectúa de conformidad con la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

En el caso de instalaciones que viertan a la red en media tensión, la legalización se efectúa mediante el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

El acceso y la conexión se regula en el Capítulo II del citado Real Decreto 1699/2011.

Dependiendo de las energías primarias y de las tecnologías empleadas así como de los rendimientos energéticos se inscribirán en el Registro administrativo de producción en régimen especial, si están contempladas en el Real Decreto 661/2007 o, en otro caso, en el Registro administrativo de producción en régimen ordinario.

c.2. Instalaciones que consumen y vierten a la red de mayor potencia (inferior a 50 MW)

La legalización de las instalaciones de potencias superiores a las indicadas en el apartado c.1. se realizará mediante el Decreto 70/2010, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, para la simplificación de los procedimientos de autorización, verificación e inspección, responsabilidades y régimen sancionador en materia de instalaciones de energía eléctrica de alta tensión en la Comunidad de Madrid.

Para este tipo de instalaciones las condiciones de acceso y conexión vienen establecidas en el Título IV, Capítulo II "Acceso y conexión a la red de distribución" del Real Decreto 1955/2000.



Comunidad de Madrid

Dependiendo de las energías primarias y de las tecnologías empleadas así como de los rendimientos energéticos se inscribirán en el Registro administrativo de producción en régimen especial, si están contempladas en el Real Decreto 661/2007 o, en otro caso, en el Registro administrativo de producción en régimen ordinario.

c.3. Instalaciones en autoconsumo (sin vertido)

En el caso de instalaciones que viertan a una red interior en baja tensión, la legalización se efectúa de conformidad con la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión.

Están obligadas, de acuerdo al apartado 9 de la ITC-BT 40, a presentar un proyecto a la empresa distribuidora de energía eléctrica de aquellas partes que afecten a las condiciones de acoplamiento y seguridad del suministro eléctrico, al objeto de verificar que las instalaciones de interconexión y demás elementos que afecten a la regularidad del suministro están realizadas conforme a los reglamentos en vigor.

No están obligadas a inscribirse en ningún registro administrativo de producción.

3. Tabla resumen de los procedimientos de legalización.

	LEGALIZACIÓN	RÉGIMEN DE ACCESO Y CONEXIÓN	REGISTRO
a	REBT	-	-
b	REBT	REBT Proyecto de conexión a empresa distribuidora	-
c1	REBT (BT) D_70/2010 (AT)	Real Decreto 1699/2011	RPRE RPRO
c2	D_70/2010 (AT)	Real Decreto 1955/2000	RPRE RPRO
c3	REBT	REBT Proyecto de conexión a empresa distribuidora	-

Madrid, 15 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINAS

Carlos López Jimeno

CMF / JAG

